

Cataluña:

Dieta de residente hasta 60 kilómetros, 1.821.
Dieta de 60 hasta 100 kilómetros, 3.275.
Dieta de más de 100 kilómetros, 2.796.

Canarias:

Dieta de residente, 1.151.
Dieta de desplazado entre islas, 3.302.

Centro:

Dieta de residente, 1.263.
Dieta de desplazado, 4.381.

Noroeste:

Dieta de residente, 2.122.
Dieta de desplazado, 4.381.

Dieta fuera de la delegación, 5.171.

Nota:

Las dietas de residente se abonarán por día trabajado.
La dieta de desplazado se abonará cuando el trabajador esté desplazado de su centro de trabajo por día natural.

Madrid, 5 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11518 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 3 de mayo de 2000, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo supraempresarial de Asistencia en Tierra (HANDLING), para el personal que presta sus servicios en las UTEs Eurohandling (Eurohandling Barcelona, UTE; Eurohandling Málaga, UTE, y Eurohandling, UTE-Islas Canarias).*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo supraempresarial de Asistencia en Tierra (HANDLING), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de mayo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 18 de mayo de 2000,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 18364, columna izquierda, artículo 1, donde dice: «...y la central sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) con representación ...», debe decir: «y las centrales sindicales de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.) con representación ...».

En la página 18368, artículo 26, columna derecha, donde dice: «...No obstante y debido a ...de hora festiva según tabla salarial», debe decir: «...No obstante y debido a la condición de Servicio Público y continuidad en la prestación del servicio de Handling en la empresa y al encontrarse dicha actividad entre las contempladas en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, derogado (a excepción de los artículos 45, 46 y 47) por el

Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en esos días, éstos se compensarán por tiempo equivalente de descanso y el abono del complemento de Hora de Domingo según tabla salarial. La programación del tiempo equivalente de descanso se hará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, respetando en cualquier caso las necesidades del servicio.»

Madrid, 5 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11519 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 5 de abril de 2000, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

Advertido error en el texto de la revisión salarial del VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de abril de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, del 26.

Esta Dirección General resuelve proceder a la siguiente rectificación:

En la página 16298, columna derecha, tabla salarial para el año 2000, donde dice: «Asistente infantil... 88.347», debe decir: «Asistente infantil... 88.847.».

Madrid, 5 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11520 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2000, del Instituto de la Mujer, por la que se publican las subvenciones concedidas para la participación en la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas «La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI».*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la participación de los departamentos, seminarios de las universidades públicas o privadas, institutos, asociaciones y fundaciones universitarias, organizaciones no gubernamentales y entidades sociales en la sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas «La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI», que se celebrará en Nueva York del 5 al 9 de junio del presente año, se ha procedido a la concesión de las subvenciones, notificadas mediante resoluciones individuales a las entidades solicitantes, por lo que se procede a la publicación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 29 de mayo de 2000.—La Directora general, Pilar Dávila del Cerro.

ANEXO

Subvenciones concedidas a asociaciones

Expediente número	Entidades	Personas para las que se concede la ayuda	Cuantía de la ayuda — Pesetas
1	Asociación Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMER)	Carmen Quintanilla Barba	120.000
4	Federación Nacional Unión Cívica Consumidores y Amas de Hogar (UNAE)	Margarita Fernández de Lis	120.000
5	Unión de Mujeres por Europa	Francisca Tarazaga Segues	120.000
7	Organización de Mujeres Empresarias y Gerencia Activa (OMEGA)	Isabel Julián Mendia	120.000
8	Federación de Mujeres Progresistas	Enriqueta Chicano Jávega	120.000
9	Asociación Clara Campoamor	Blanca Estrella Ruiz Ungo	120.000
10	Fundación Popular Iberoamericana	Alicia Azaña Diz	120.000
11	Asociación de Amigos de China	María Dolores García Espinós	120.000
15	Federación Española de Mujeres Empresarias de Negocios y Profesionales	Valentina Romen	120.000
17	Confederación de Cuadros	Carmen Marta Pérez Sánchez	120.000
18	Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres para la Democracia	Teófila Martínez	120.000
19	Coordinadora de ONG para el Desarrollo España	Carmen de la Cruz	120.000